

El Rol del Abogado actual en la prevención legal del ciberacoso

Por: Luis Paulino Rubí C.

ULACIT
UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
— COSTA RICA —

**UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**LICENCIATURA EN DERECHO CON
ÉNFASIS EN DERECHO PENAL**

Abril, 2013

Defendido el jueves 18 de abril, 2013

Contenido

| | |
|--|----|
| Abstract | 2 |
| Introducción | 3 |
| Metodología | 4 |
| Análisis y resultados | 5 |
| Objetivo 1º | 5 |
| El ciberacoso: Definición legal | 5 |
| Objetivo 2º | 9 |
| Formas en que se puede desarrollar el ciberacoso y los mecanismos legales para prevenirlo..... | 9 |
| Tipos de ciberacoso | 9 |
| Las amenazas como una forma de ciberacoso..... | 10 |
| Objetivo 3º | 17 |
| Consecuencias del ciberacoso en la sociedad y en la víctima | 17 |
| Conclusiones de los objetivos | 20 |
| Conclusión final: Respuesta a la pregunta de investigación | 21 |
| Recomendaciones | 21 |
| Bibliografía..... | 22 |

Abstract

Cyberbullying is the practice that consists in disturbing the peace of a person affecting any area of her personality, mostly in the private sphere, where the stalker using electronic or cybernetic implements, offends or supplanted the identity of the person, reveals her privacy or creates offensive content about the person.

There are different methods of cyberbullying, mostly they consist in a direct attack to the person privacy, the impersonation or divulgation of private content so the person can be insult or the creation of cyber-threats to affect the free willing.

In Costa Rica the law only protects the right of privacy, forgetting the right of secure using of internet and all his tools, so, some kinds of cyberbullying like the ones made in social networks are out of the reach of judicial mechanism.

The cyberbullying is a real treat; there are many cases of young people victims of cyberbullying that take the sad decision of committing suicide. In Costa Rica, there are any cases like that one's but the cyberbullying is a reality in our country and the different statistics show it. So the question is

Is the Costa Rica society legally protected against cyberbullying?

Introducción

En el presente trabajo, se discutirá sobre las implicaciones legales del ciberacoso en la sociedad costarricense desde el punto de vista legal en materia penal y cómo el abogado del siglo XXI, como instrumento de la justicia, está en la obligación de prevenir a la sociedad costarricense sobre los peligros reales que implica este tipo de agresión al derecho de privacidad.

En cuanto a la relación del tema seleccionado, con el rol del abogado del siglo XXI, considero que es muy importante, para el jurista, mantenerse al tanto de como los avances de la sociedad pueden implicar la modificación de normas, como es el caso, los avances en las telecomunicaciones que han dado lugar para un gran número de facilidades y comodidades en cuanto nuestro estilo de vida se refiere, pero, también han introducido nuevas formas que pueden violentar nuestros derechos, generando así, un hecho jurídico de relevancia y de estudio necesario. Es así como el abogado actual debe expandir sus conocimientos más allá de la letra muerta de las normas y analizar cuales males jurídicos afectan a la sociedad y proponer soluciones para combatirlos, que es lo que se pretende con el presente proyecto de graduación.

La principal pregunta que se pretende responder es: ¿Está la sociedad costarricense legalmente protegida contra el ciberacoso?, y para dar la respuesta el trabajo se divide en tres objetivos; definir el concepto legal de ciberacoso, explicar las diferentes formas en que se puede desarrollar el ciberacoso y establecer los mecanismos punitivos para prevenirlo y desarrollar las consecuencias del ciberacoso en la sociedad y en la víctima.

Cada objetivo será explicado y analizado, utilizando las referencias bibliográficas pertinentes, además de utilizar e interpretar los estudios estadísticos generados a partir de encuestas.

Espero que este trabajo sea de su agrado y sirva como herramienta a su crecimiento como profesional en derecho.

Luis P. Rubí Cascante.

Metodología

La investigación está basada en la aplicación de una encuesta de 8 preguntas, aplicada mediante la herramienta en línea, *surveymonkey*, de la cual se recopiló un total de 42 muestras. El ámbito de aplicación de la encuesta fue la red social Facebook en su mayoría (21 muestras), invitación mediante *web link* (15 respuestas) e invitación mediante correo electrónico (6 respuestas). También en algunas preguntas se incluyeron espacios para captar la opinión de los encuestados a manera de “justifique”. La encuesta fue diseñada para que cada pregunta se ajustara a uno de los objetivos de investigación de la siguiente forma:

| | | |
|---|--|--|
| 1º. Definir el concepto legal del ciberacoso | 2º. Explicar las diferentes formas en las que se puede desarrollar el ciberacoso y los mecanismos punitivos para prevenirlos. | 3º Explicar las consecuencias del ciberacoso en la sociedad y en la víctima |
| <p>Preguntas planteadas:</p> <p>1. ¿Conoce el significado del término ciberacoso?</p> <p>2. ¿Considera usted que únicamente la divulgación de materiales privados de carácter sexual (fotos, videos) debería ser considerado como ciberacoso?</p> | <p>Preguntas planteadas:</p> <p>1. ¿Ha sido víctima de ciberacoso?</p> <p>2. Si fue víctima de ciberacoso o suponiendo que fuere víctima de esta práctica, ¿denunciaría usted ante las autoridades: OIJ, Juzgados, Fiscalía?</p> <p>3. ¿Considera usted que nuestro país está técnica y legalmente preparado para combatir el ciberacoso?</p> <p>4. ¿Considera usted que los elementos de seguridad en las redes sociales son suficientes para prevenir el ciberacoso?</p> | <p>Preguntas planteadas:</p> <p>1. ¿De cuál de las siguientes formas de ciberacoso ha sido víctima? (Se desarrollan en el apartado de análisis de los resultados).</p> <p>2. ¿Conoce usted alguna página en Facebook, sitio web, blog u otro que practique o promueva estas prácticas?</p> |
| <p>Justificación de las preguntas:</p> <p>Para definir el concepto legal del ciberacoso primero es necesario conocer si es un término ajeno para nuestra sociedad, todo lo contrario o si nuestra sociedad cree saberlo.</p> | <p>Justificación de las preguntas:</p> <p>Las preguntas se plantean con el objetivo de determinar: la confianza de la sociedad en la administración de justicia, la confianza en las leyes y en los mecanismos legales y la confianza a la</p> | <p>Justificación de las preguntas:</p> <p>Las preguntas se plantean para determinar qué tan compenetrado está el ciberacoso en nuestro país; conociendo la tasa de víctimas, el tipo de ciberacoso que más se</p> |

| | | |
|--|---|--|
| | hora de utilizar el internet, especialmente las redes sociales. | práctica y la existencia de ciberacosadores o grupos dedicados a él. |
|--|---|--|

Análisis y resultados

Objetivo 1º

El ciberacoso: Definición legal

De acuerdo a la encuesta realizada el 90.50% de los encuestados afirma conocer el significado del concepto del ciberacoso:

Grafico 1º



| Opciones de respuesta | Respuestas |
|-----------------------|------------|
| SI | 90,48% 38 |
| NO | 9,52% 4 |
| Total | 42 |

Encontrar un concepto para el ciberacoso, puede parecer fácil, pero conlleva a un cuidadoso análisis de las conductas que lo conforman, para no confundir el término con otras formas de hostigamiento como el acoso sexual o el laboral.¹

Resultaría muy importante intentar establecer un punto de referencia para evitar confusiones en especial sobre las conductas de ciberacoso, acoso sexual y acoso laboral, en especial entre las primeras dos y el último, ya que esto variaría el tipo de jurisdicción entre uno y otro. Para solventar esta confusión, la cual es bastante razonable, debemos indagar en el concepto de cada término.

La autora MarinaPárezSoliva nos indica: *“Para algunos autores, el término hace referencia a la utilización de cualquiera de los medios propios de las nuevas tecnologías para transmitir información difamatoria y una comunicación hostil por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro ya sea a través de e-mail, teléfono móvil, sitio web personal, foros y mensaje de texto inmediato (msm).”* (Marina ParésSoliva. Diplomada en Trabajo Social. Perito Social Jurídico. Presidenta del Servicio Europeo de Información sobre el Mobbing (SEDISEM)).

Dentro de la misma línea de pensamiento encontramos a la definición de Bill Belsey, *“El cyberbullying implica utilizar información y comunicación tecnológica tal como e-mail, teléfono móvil, sitio web personal, foros y mensaje de texto inmediato (msm), difamatorio, así como apoyar deliberadamente, y repetitivamente, el comportamiento hostil por parte de un individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro.”* (Bill Belsey Profesor de Enseñanza Media. Springbank, Alberta, Canadá. “Cyberbullying”.)

De igual forma asociación Safe2Tell: *“La intimidación por medio de Internet, conocida en inglés como “Cyberbullying”, se define de la siguiente manera: la promoción del comportamiento hostil de algún individuo que tiene la intención de hacer daño a otros individuos, por medio del uso de la tecnología informática y comunicaciones; por ejemplo el correo electrónico (e-mail), teléfonos celulares, mensajes textuales (textmessaging), mensajes instantáneos (instantmessaging), y sitios Web personales”* (Asociación Safe2Tell ¿Es su hijo víctima de intimidación por medio de Internet? http://www.aps.k12.co.us/wheeling/newsletters/wheelingoctnews06_span.pdf)

¹ La doctrina nos indica que el acoso laboral corresponde a “Una situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente (como media una vez por semana) sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben dejando su lugar de trabajo.” (Gonzales y Tejero 2010) mientras que la ley de hostigamiento y acoso sexual en el empleo y la docencia define el mismo como toda conducta sexual indeseada por quien la recibe, reiterada y que provoque efectos perjudiciales en los siguientes casos: a) Condiciones materiales de empleo o de docencia. b) Desempeño y cumplimiento laboral o educativo. c) Estado general de bienestar personal. También se considera acoso sexual la conducta grave que, habiendo ocurrido una sola vez, perjudique a la víctima en cualquiera de los aspectos indicados.

Si quisiéramos darle al ciberacoso un sustento normativo para considerarlo una conducta típica debemos analizar los principios básicos que nos rigen en materia penal, empezando por “el principio del bien jurídico”, el cual es uno de los contrapesos del poder punitivo del estado, es decir la persecución penal no es efectiva si no se trata de un daño a un bien jurídico. El jurista alemán Von Liszt, define el bien jurídico como “un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico”. (Liszt, Franz von, Tratado de derecho penal, 1º ed. Florida: Valleta Ediciones, 2007).

Podemos preguntarnos entonces si el ciberacoso efectivamente causa una lesión a algún bien jurídico, para que este merezca la persecución penal por parte del Estado. La respuesta nos la da el artículo 24 de nuestra Constitución Política:

Artículo 24:

“Se garantiza el derecho a la libertad, a la intimidad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones, escritas orales o de cualquier tipo de los habitantes de la república.”

En forma muy similar la Declaración Universal de los Derecho Humanos, eleva la privacidad al rango de derecho humano en su artículo 12, el cual reza:

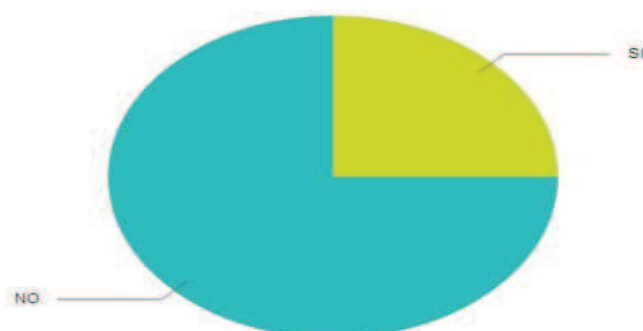
“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Para concluir, si existen los elementos de derecho sustantivo suficientes para considerar el ciberacoso como una conducta agresora de un bien jurídico, la privacidad, por lo tanto merece su tipificación. El 90% de los encuestados lo afirma;ahora, este indicador lo que en verdad nos muestra es que las personas ya están familiarizadas con el término de ciberacoso porque lo han escuchado, ya sea en noticieros, documentales u otros medios, pero obviamente no conocen a profundidad el tema.Sobre la consulta de que si solo la divulgación de contenidos de carácter sexual debería considerarse como ciberacoso se obtuvieron los siguientes datos:

Grafico 2º

¿Considera usted que únicamente la divulgación de materiales privados de carácter sexual (fotos, videoS) debería ser considerado como delito de cyberacoso?

Respondido: 40 Omitido: 2



El gráfico anterior demuestra que la mayoría de los encuestados, considera su privacidad en un ámbito mucho mayor que el de su sexualidad, y de los comentarios que se pueden captar la mayoría está de acuerdo que el ciberacoso trasciende mucho más allá de la agresión al derecho de imagen.

Debemos plantearnos la siguiente interrogante: ¿Las telecomunicaciones han modificado el concepto de privacidad? Es evidente que sí, ya que inclusive en los mismos artículos que se mencionaron anteriormente de la Constitución Política (1949), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y también el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en donde se establece el derecho a la privacidad, a la honra y a la dignidad, a la creación del primer sitio worldwideweb en 1990, nunca se hubiera pensado que la privacidad de una persona trascendería lo físico y todo lo asociado a ello como persona, a lo virtual en donde su información esta almacenada por medio de documentos y multimedia en servidores a kilómetros de distancia de ella.

Y ya que la privacidad virtual no se puede definir de la misma forma que la privacidad física, el Dr. Miguel Angel Davasa Rodríguez nos explica en su manual de derecho informático:

“Nos Referimos, en este apartado, a la intimidación de la persona y a su propia imagen, o a la denominada privacidad, mediante la utilización y procesamiento de datos personales –que se tienen legalmente para un fin determinado- utilizándolos para un fin distinto para el que se está autorizado.

De una parte, centraremos nuestra atención sobre el amplio concepto de documento que mantenemos y que sin lugar a dudas, abarca al documento informático o electrónico; interpretamos que, hoy en día, los secretos, o la intimidación, pueden estar representados o soportados físicamente en un documento informático y el precepto está claro que pretende proteger la intimidad...

Por último hay que destacar las posibilidades de la telemática, y su idoneidad para realizar comunicaciones con cualquier contenido y con grandes ventajas respecto a la rapidez y seguridad en la transmisión, que la hace más adecuada para las comunicaciones, incluso las personales. Son por ello plenamente incluibles en ellas las expresiones de “escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señas

de comunicación” (manual de derecho informático (10ª ed.) Miguel Ángel Davara Rodríguez, Aranzadi, 2008)

Para concluir, la privacidad ha trascendido del ámbito real de la persona al ámbito virtual, en donde a partir del “documento digital” podemos almacenar nuestros secretos, situación de la que está muy consiente nuestra sociedad, al pensar que no solamente el ámbito sexual del derecho de la privacidad debería ser tutelado, si no también cualquier otra manifestación de privacidad que se pueda almacenar virtualmente.

Objetivo 2º

Formas en que se puede desarrollar el ciberacoso y los mecanismos legales para prevenirlo.

Tipos de ciberacoso

La violación directa al derecho de intimidad.

Se puede producir de dos formas:

1. Cuando el acosador por diferentes métodos, roba la contraseña del correo electrónico y accede a este para disponer de él o para cambiar la contraseña original e imposibilitar el posterior acceso al usuario.
2. Cuando el acosador por diferentes métodos, roba del equipo de cómputo o de cualquier otro medio electrónico, fotos, videos, audios, datos personales de cualquier tipo (tarjetas de crédito, contraseñas, contactos)

Ciberacoso por medio de calumnias e injurias:

Consisten en:

1. Acceder de forma ilícita al medio electrónico o telemático de la víctima, suplantando la identidad de esta para ofender o insultar a sus contactos.
2. Suplantación de la identidad de la víctima por medio de un correo electrónico falso, esto con el fin de aparentar que fue la víctima la que lo envió y así dañar su reputación, imagen, credibilidad entre otras.
3. Suplantación de la identidad de la víctima en la participación de foros o chats, con la finalidad de causar represalias que vayan dirigidas posteriormente a la víctima suplantada.
4. Utilizar de manera ilegítima fotografías de acceso público de la víctima, o bien mismas que hayan sido sustraídas ilegítimamente, para modificarlas o retocarlas con

las finalidades de avergonzar, ridiculizar o dañar de cualquier otra forma la imagen y reputación de la víctima o bien de perturbar su tranquilidad.

5. “Postear”, colgar, o subir a una red o sitio web de cualquier tipo, de dominio de la víctima o dedicado a esta, contenidos de multimedia ofensivos, que causen vergüenza o que sean comprometedores para la víctima, con el fin de extorsionarla o causarle cualquier tipo de daño.
6. “Postear”, colgar o subir a una red o sitio web de cualquier tipo imágenes comprometedoras de la víctima, ya sean estas reales o fotomontajes, de igual forma puede ser cualquier documento que sea de contenido delicado y que el mismo pueda perjudicar la imagen o reputación de la víctima, para darlo a conocer en su entorno de relaciones sociales, laborales, comerciales, entre otras.
7. Utilizar cualquier medio electrónico o telemático, para hacer circular rumores atribuyéndole a la víctima conductas reprochables de cualquier tipo, con el fin de causarle un daño directo o incitar represalias de terceros.
8. Crear “concursos” en sitios web, cuyo contenido o finalidad sea de etiquetar a las víctimas (de las cuales en la mayoría de los casos se incluye fotografías) como “la más fea, el más feo, el más tonto o la más tonta” o cualquier otra calificación ofensiva. Estos concursos se crean a manera de que los usuarios que visiten la página puedan comentar o votar su criterio, y de esta forma postular un(a) “ganador(a)”
9. Suplantar a la víctima mediante la creación de un perfil falso en cualquier tipo de red social, con la finalidad de publicar “confesiones personales”, haciendo creer a los demás usuarios de la red social que en verdad se trata de la víctima, de esta forma el acosador divulga contenidos personales falsos que vienen a dañar la imagen y reputación de la víctima. (Información modificada por el autor, adquirida de la página www.bullyng.org.)

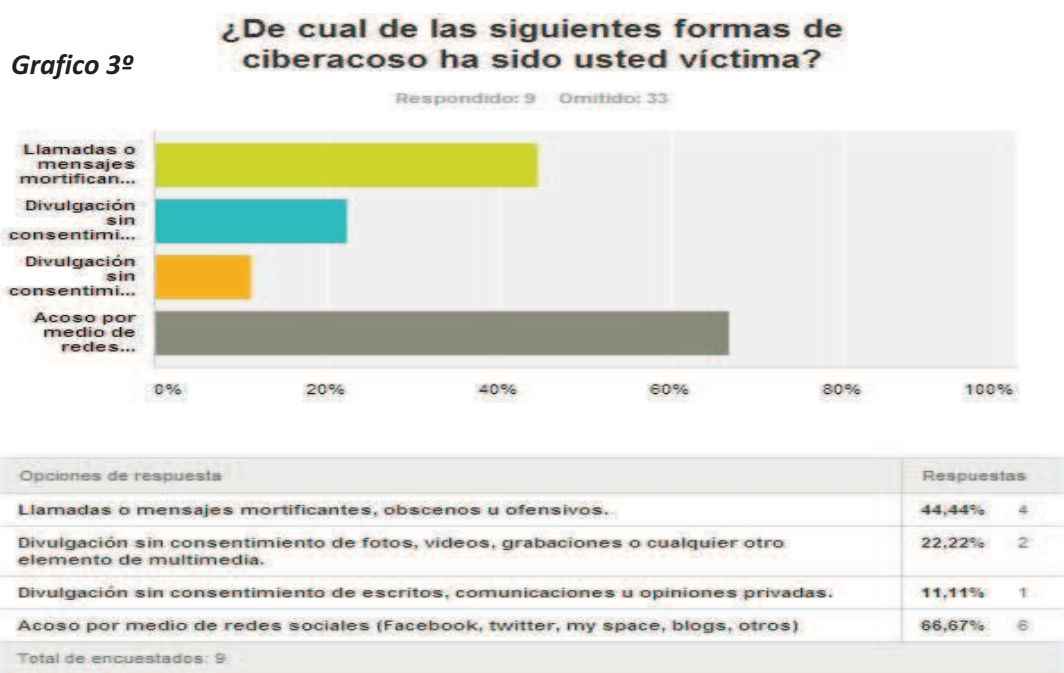
Las amenazas como una forma de ciberacoso

Bajo esta modalidad, el acosador no tiene acceso a ningún ámbito de la intimidad de su víctima, ni pretende difamarla, dañarla o ridiculizarla en público, en este caso la relación entre acosador y víctima se da de una forma directa, por cualquier medio electrónico o telemático, ya sean mensajes de texto, llamadas telefónicas, chats, blogs o redes sociales. Como nos explica el profesor Creus: *“Lo que se protege es la libertad psíquica que encuentra su expresión en la intangibilidad de las determinaciones de la persona. Las amenazas atacan esa libertad, menoscabando la normalidad de las condiciones dentro de las cuales el hombre puede determinarse sin condicionamientos procedentes de terceros: el núcleo de la ilegitimidad que se castiga no reside tanto en que ellas sean susceptibles de crear un estado de temor o inquietud en quien las sufre, sino en que ese estado le impone al individuo limitaciones que no tendrían por qué existir, que le impiden ejercer aquella libertad en la medida deseable, o sea, en que quiebran o perturban (mejor dicho en que pueden crear el*

peligro de quebrar o perturbar) la situación de normalidad dentro de la que el sujeto pasivo puede determinarse sin traba alguna.” (Creus Carlos, Derecho Penal Especial I Tomo, Pag 328, editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, srl Lavalle 1208 - (1048) Ciudad de Buenos Aires).

Bajo este concepto, las amenazas perfectamente se pueden configurar en el esquema del ciberacoso, intentando chantajear a la víctima para tomar decisiones que le resulten perjudiciales tanto para ella como para terceros. Debemos tener claro que la diferencia entre las amenazas ordinarias y el ciberacoso de amenazas es la utilización de medios telemáticos.

De acuerdo a las estadísticas proporcionadas por la encuesta el tipo de ciberacoso más común en Costa Rica es el realizado a través de redes sociales, como se muestra en la siguiente gráfica:



¿Por qué las redes sociales, son el medio más utilizado por los ciberacosadores? A consideración de los encuestados esto se debe a que las medidas de seguridad en las mismas no son suficientes, como se demuestra en el siguiente gráfico:

Grafico 4º ¿Considera usted que los elementos de seguridad en las redes sociales son suficientes para prevenir el cyberacoso?



| Opciones de respuesta | Respuestas |
|-----------------------|------------|
| SI | 7,14% 3 |
| NO | 92,86% 39 |
| Total | 42 |

Observamos que la gran mayoría, el 92.86%, opinó negativamente, y entre los comentarios que se logran extraer la mayoría de los encuestados están de acuerdo en que los usuarios de redes sociales no saben cómo utilizar las medidas de seguridad, dejando su información personal expuesta.

Lo más preocupante es que las víctimas que sufren ciberacoso en las redes sociales, tienen una posibilidad muy baja de ser protegidas por los medios punitivos del estado, para fundamentar este argumento, se realizara un análisis del marco legal del ciberacoso en Costa Rica.

Empezando por la ley 9048 del 06 de noviembre del 2012, mejor conocida como la ley de delitos informáticos, que viene a modificar dos artículos del código penal, relacionados con prácticas de ciberacoso:

Artículo 196.- Violación de correspondencia o comunicaciones

“Será reprimido con pena de prisión de tres a seis años quien, con peligro o daño para la intimidad o privacidad de un tercero, y sin su autorización, se apodere, acceda, modifique, altere, suprima, intervenga, intercepte, utilice, abra, difunda o desvíe de su destino documentos o comunicaciones dirigidos a otra persona.”

La pena será de cuatro a ocho años de prisión si las conductas descritas son realizadas por:

- a) “Las personas encargadas de la recolección, entrega o salvaguarda de los documentos o comunicaciones.*
- b) Las personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos”.*

Podemos decir que de las palabras “documentos” y “comunicaciones” no se especifica si son físicos o virtuales, hasta el punto “b)” en donde agrava el delito si la persona es encargada de administrar el “soporte o sistema de red informática o telemática o que tenga acceso a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos”. Entonces podemos interpretar que los “documentos” a los que se refiere el párrafo primero son tanto físicos como virtuales, además como mencionamos anteriormente las palabras del profesor Davasa: “Hoy en día, los secretos, o la intimidad, pueden estar representados o soportados físicamente en un documento informático y el precepto está claro que pretende proteger la intimidad”

Otro punto que debemos dejar muy claro es que las acciones típicas “se apodere, acceda, modifique, altere, suprima, intervenga, intercepte, utilice, abra...” corresponden al primer tipo de ciberacoso analizado, el de invasión a la intimidad, en donde el acosador no difunde el contenido privado de los documentos, sino que solo disfruta el acceder a ellos y la acción típica de “difundir o desviar de su destino” puede dar lugar al segundo tipo de ciberacoso analizado, el de injurias, esto dependiendo bajo que términos y cuales receptores sea difundido el documento privado.

Artículo 196 bis.- Violación de datos personales

“Será sancionado con pena de prisión de tres a seis años quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmita, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos”.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión cuando las conductas descritas en esta norma:

- a) Sean realizadas por personas encargadas de administrar o dar soporte al sistema o red informática o telemática, o bien, que en razón de sus funciones tengan acceso a dicho sistema o red, o a los contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.*

- b) *Cuando los datos sean de carácter público o estén contenidos en bases de datos públicas.*
- c) *Si la información vulnerada corresponde a un menor de edad o incapaz.*
- d) *Cuando las conductas afecten datos que revelen la ideología, la religión, las creencias, la salud, el origen racial, la preferencia o la vida sexual de una persona.”*

Considero que este artículo es el más próximo al concepto de ciberacoso, al incluir la frase *“imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos.”* Aislamos el tema del resto de los otros delitos de violación a la privacidad y nos enfocamos al mundo cibernético y electrónico, además, de que las conductas típicas descritas, engloban en gran parte lo que son las conductas de ciberacoso que fueron descritas anteriormente.

Por último, podemos mencionar que dentro del ámbito del ciberacoso de amenazas, podemos encontrar diferentes tipos penales ya conocidos, que por interpretación, engloban las conductas descritas en esta práctica, como lo son:

ARTÍCULO 193- Coacción

Será reprimido con prisión de uno a dos años o cincuenta o doscientos días multa, el que mediante amenazas graves o violencias físicas o morales compeliere a otro hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no está obligado.

Artículo 385. Se impondrá de cinco a treinta días multa:

Llamadas mortificantes

9) A quien realizare llamadas mortificantes por teléfono u otro medio análogo.

El delito de amenazas dentro del ciberacoso, fue explicado con anterioridad. Las llamadas mortificantes forman un tipo de ciberacoso, siempre y cuando estas no entren dentro del rango de amenazas y se prolonguen por un tiempo considerable para perturbar la tranquilidad de la víctima.

Los encuestados opinaron muy desfavorablemente cuando se les pregunto si Costa Rica está técnica y legalmente preparada para combatir el ciberacoso. Como lo muestra la siguiente gráfica:

Gráfico 5º -¿Considera usted que nuestro país esta técnica y legalmente preparado para combatir delitos de este tipo? (cyberacoso)



| Opciones de respuesta | Respuestas |
|-----------------------|------------|
| SI | 11,90% 5 |
| NO | 88,10% 37 |
| Total | 42 |

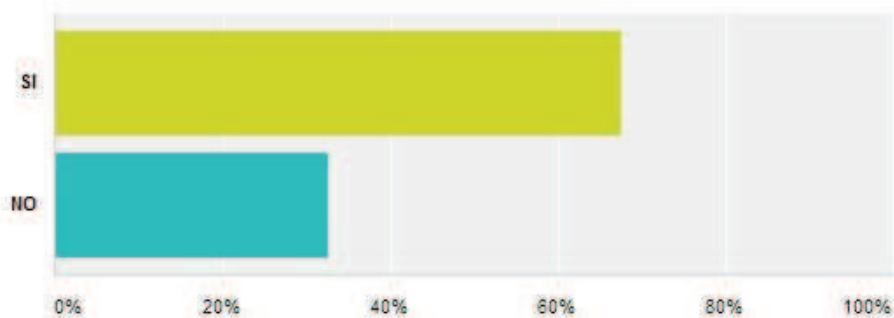
Solo el 11.90% de los encuestados aseguran que sí, y de los comentarios negativos se puede extraer que el desinterés de las autoridades, la falta de legislación pertinente y de equipos tecnológicos para dar seguimiento a las denuncias son las principales deficiencias percibidas por los encuestados.

De igual forma se les preguntó a los encuestados si acudirían a las autoridades pertinentes en caso de ser víctimas de ciberacoso, la gráfica nos demuestra que la mayoría del 67.50% sí interpondría la denuncia.

Gráfico 6º

Si fue víctima de ciberacoso, o suponiendo que fuere víctima de esta práctica, ¿denunciaría usted a las autoridades OIJ, Juzgados, Fiscalías, Policía?

Respondido: 40 Omitido: 2



| Opciones de respuesta | Respuestas |
|-----------------------|------------|
| SI | 67,50% 27 |
| NO | 32,50% 13 |
| Total | 40 |

Lo curioso de los dos cuadros anteriores es que si la mayoría no cree que Costa Rica esté preparada para combatir estos delitos, en todo caso lo denunciarían, pero, también comentan que es difícil encontrar la prueba suficiente para detener al ofensor.

Mi interpretación de los datos es: Dentro de nuestra sociedad existe el desconocimiento de cómo reaccionar al ser víctima de ciberacoso, la mayoría de las personas acudirían ante las autoridades (como se muestra en el gráfico 6º) en búsqueda de una solución, pero se encontrarían con las deficiencias legales y tecnológicas que la impiden, generando así el estado de impotencia que se describe en el gráfico 5º.

Objetivo 3º

Consecuencias del ciberacoso en la sociedad y en la víctima

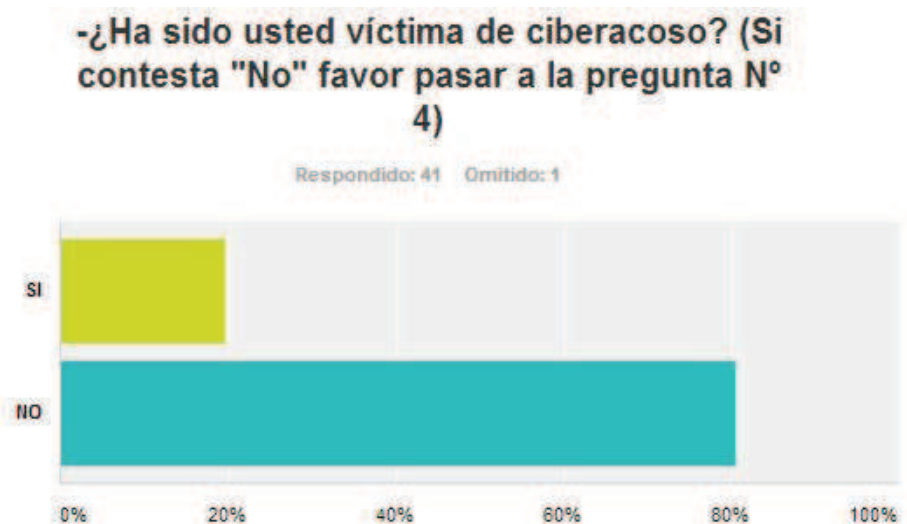
Lo más complicado para la víctima de ciberacoso, es saber la persistencia del daño y la publicidad de este, ya que uno de los principales fines del acosador es ridiculizar a su víctima en los diferentes ámbitos de convivencia. El hecho de que una ofensa pueda prolongar su existencia en un sitio web sin ser borrada viene a generar la sensación de completa pérdida de tranquilidad sobre el acosado, el cual puede manifestar stress, ansiedad, ira, impotencia, fatiga mental, además de que en la mayoría de los casos, la víctima suele mostrar pérdida de confianza en sí mismo.

Según el psicólogo Iñak Piñuel, las víctimas que fueron expuestas a acosos prolongados, suelen mostrar síntomas de deformaciones en la personalidad, características del síndrome de estrés postraumático y serios problemas para relacionarse con otras personas. En el peor de los casos, hemos escuchado de jóvenes como lo fueron:

- Megan Meier: Se suicidó ahorcándose el 17 de octubre del 2006, tres semanas antes de su cumpleaños número 14, el suicidio fue atribuido al ciberacoso sufrido a través de la red social MySpace.
- Ryan Halligan: Decidió suicidarse el 7 de octubre del 2003 a la edad de 13 años, tras ser víctima del constante acoso de sus compañeros en la escuela y también a través del internet, estos lo acusaban de ser homosexual.
- Amanda Todd: El caso más reciente, decidió suicidarse el 10 de octubre del 2012, a la edad de 15 años, su muerte fue atribuida al ciberacoso sufrido después de que un hombre divulgara por la red, una foto de sus pechos que ella misma le había enviado, Poco menos de un mes antes de suicidarse, Todd publicó un video en página de Youtube, donde muestra una serie de tarjetas didácticas en donde describe como fue “chantajeada, humillada, intimidada y asaltada físicamente”.
- Phoebe Prince: Decidió suicidarse el 14 de enero del 2010, después de ser una víctima constante de acoso escolar y de ciberacoso.
- Tyler Clementi: Decidió saltar desde el puente George Washington acabando con su vida el 22 de setiembre de 2010 después de que sus compañeros de habitación lo grabaran teniendo relaciones sexuales con otro hombre y lo publicaran en internet.

Las estadísticas muestran que en Costa Rica el ciberacoso no parece ser un problema preocupante ya que la tasa de víctimas es baja como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 7º



| Opciones de respuesta | Respuestas |
|-----------------------|------------|
| SI | 19,51% 8 |
| NO | 80,49% 33 |
| Total | 41 |

Sin embargo la agresión existe y no se le está dando la importancia que se debería, afortunadamente en nuestro país el ciberacoso no ha acabado con la vida de nadie y espero que esto no tenga que ocurrir para que las autoridades finalmente decidan actuar.

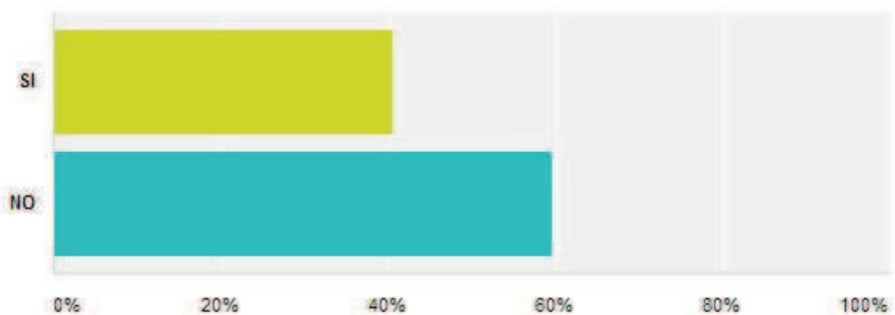
Considero que la práctica del ciberacoso en definitiva se está desarrollando conjuntamente con los avances en los servicios de telecomunicaciones, cada vez más personas tienen acceso al internet subiendo sus datos sin ser conscientes del riesgo que conlleva.

Como lo muestra el siguiente gráfico el ciberacoso es más común de lo que podríamos pensar ya que el 40.48% de los encuestados afirma conocer alguna página o grupo que promueva el ciberacoso.

Grafico 8º

¿Conoce usted de algún tipo de página o sitio web, grupo en Facebook, blogs o de otro tipo, que practiquen o promuevan estas prácticas? (cyberacoso)

Respondido: 42 Omítdo: 0



| Opciones de respuesta | Respuestas |
|-----------------------|------------|
| SI | 40,48% 17 |
| NO | 59,52% 25 |
| Total | 42 |

Con los gráficos 7º y 8º se pretende demostrar, que el ciberacoso ya se encuentra presente en nuestra sociedad, en una escala menor, pero suficiente para demostrar que se puede volver un problema grave. Ya sea en forma de víctima o como testigos u observadores, sabemos que el problema está presente y como se mencionó anteriormente seguirá creciendo conforme el avance tecnológico se lo permita y los mecanismos jurídicos no actúen en su contra.

Conclusiones de los objetivos

Objetivo 1º

La sociedad costarricense está familiarizada con el término del ciberacoso, como lo pudimos observar en el gráfico primero y está consciente que en el mundo virtual su ámbito de privacidad trasciende lo sexual y cubre todos sus intereses así como lo muestra el gráfico segundo. Sin embargo su concepto de ciberacoso es basado en la intuición o en la información percibida en otros medios ya que la definición del ciberacoso resulta algo compleja, y se puede confundir con otra de las formas de hostigamiento. Para diferenciarlo es vital entender que el ciberacoso siempre estará ligado al uso de medios electrónicos y telemáticos.

Objetivo 2º

De todas las variedades de ciberacoso, podemos concluir que la realizada en las redes sociales es la más común como lo muestra el gráfico 3º, situación que es muy preocupante, ya que es en campo más vulnerable, como se analizó en el marco legal del ciberacoso, no todas las conductas están tipificadas. De esta forma podemos preguntarnos: ¿Qué sucede con la creación de perfiles falsos en redes sociales? ¿Qué sucede si el ciberacoso se da por medio de un chat? ¿Basta con tramitarlo como una simple contravención de proposiciones irrespetuosas o podría estar dentro de los ámbitos interpretativos de un abuso sexual? ¿Se necesitaría incurrir en el gasto de tramitarlo como una querrela? Estas son debilidades de nuestra legislación que se centra mayormente en prohibir las conductas de “difundir” más que prohibir toda aquella acción que perturbe la tranquilidad de los usuarios de la red.

Concluyo también sobre este objetivo que nuestra legislación se encuentra dispersa entre reformas legales y tipos del código penal que deben ser interpretados exhaustivamente para ajustarlos a un problema social que no fue previsto por los legisladores de aquella época y que genera problemas de impunidad como los mencionados anteriormente.

Objetivo 3º

El ciberacoso puede ser un problema lo suficientemente serio como para acabar con la vida de una persona, ya se han dado casos internacionales en donde la angustia causada sobre la víctima la lleva a tomar la decisión de suicidarse, es por eso que aunque el ciberacoso no sea un problema notable en nuestra sociedad se debe reaccionar de inmediato, ya que vemos que si está presente en una escala menor.

Conclusión final: Respuesta a la pregunta de investigación

¿Está la sociedad costarricense legalmente protegida contra el ciberacoso?

Mi conclusión final es que estamos parcialmente protegidos contra el ciberacoso, esto debido a que la ley de delitos informáticos solo tutela la divulgación de documentos o imágenes de la víctima dejando por fuera otros tipos de ciberacoso como se expuso en las conclusiones del objetivo 2º y debido también a la misma dispersión de la legislación (amenazas, llamadas mortificantes, coacción, injurias) aspectos que propician la impunidad y la vulnerabilidad de nuestra privacidad.

Recomendaciones

Basado en lo anterior mi principal recomendación es la creación de una ley especial que regule directamente el ciberacoso o todas las formas de hostigamiento, y que se incluya detalladamente cada tipo de conducta tipificada (conductas que pueden ser las descritas en el objetivo 2º), para que de esta forma no quede ningún portillo legal que impida a las autoridades reaccionar. No solamente se debe tutelar el derecho de imagen o el de privacidad sexual, sino el derecho utilizar el internet y sus herramientas de una forma segura y tranquila. Recordemos que recientemente la ONU declaró el acceso a internet como un derecho humano instando a todos los gobiernos a proporcionar el acceso seguro a esta herramienta. (United Nations. (2011). *Sixty sixth session. A/66/290*. <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N11/449/78/PDF/N1144978.pdf?OpenElement>)

Bibliografía

Creus Carlos. (1997) *Derecho penal especial (I tomo)*. Ciudad de Buenos Aires Editorial, Astrea.

Davara R. Miguel Ángel. (2008) *Manual de derecho informático*, 10º ed. Ciudad de Madrid. Editorial Arazandi.

Liszt, Franz von. (2007) *Tratado de derecho penal*, 1º ed. Florida: Valleta Ediciones.

Telléz Valdés, Julio. (2006). *Temas de derecho informático*. Ciudad de México. Secretaría de Gobernación.

Artículos de revista

Pérez Soliva Marina. (2007) *Ciberacoso, un tema de reflexión*. Recuperado el 10 de abril del 2013 del sitio web <http://www.acosomoral.org/pdf/ciberacoso.PDF>.

Luengo Latorre, José Antonio. (2005). *Guía del ciberbullying*. Madrid. Defensoría del menor en la comunidad de Madrid.

Leyes

Ley contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia Nº 7476. 1995

Ley de delitos informáticos Nº 9048. 2012

Código Penal de Costa Rica. Ley Nº 4573. 1970

Constitución Política de la República de Costa Rica. 1949

Declaración Universal de los derechos Humanos. 1948

| Rúbrica | Puntuación Obtenida | Comentarios |
|--------------|---------------------|---|
| Introducción | 2 puntos | No describe contexto, no cita fuentes ni estructura del documento. |
| Bibliografía | 3 puntos | Revisar rúbrica. No se analiza ampliamente fuentes bibliográficas |
| Métodos | 3 puntos | No describe enfoque ni porque se escoge el público que participa en las encuestas. Tampoco se escribe porque esta |

| | | |
|------------------------|----------|---------------------------------|
| | | metodología es la más adecuada. |
| Discusión y resultados | 4 puntos | |
| Conclusión | 3 puntos | |
| Redacción y estilo | 4 puntos | |
| Pensamiento crítico | 4 puntos | |

Total de puntos

23 puntos